CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA IMBACHI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1876

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00336-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Esperanza Anacona
Demandado: Helmer Bastidas

.

Octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).

La señora **ESPERANZA ANACONA,** mediante apoderada judicial instaura ante esta judicatura demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra del señor **HELMER BASTIDAS.**

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- En el poder no se indica contra quien va dirigida la acción que se entabla, por lo cual se debe corregir. Poder que una vez corregido deberá igualmente conferirse conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto que dicho documento debe consistir en un mensaje de datos que necesariamente debe provenir del correo electrónico de la demandante y ser remitido al email de la abogada puesto que es la forma en que se tendría certeza de que quien confiere dicho mandato es la propia demandante, o puede optar por otorgar dicho mandato por escrito con la debida nota de presentación personal o autenticación en notaria.

2.- Teniendo en cuenta que se trata de un proceso liquidatorio, se deberá presentar una relación de activos y pasivos con el valor estimado de cada uno de ellos, tal como lo exige el art. 523 del C.G del P.

P/Omar

3.- No se han allegado como anexo de la demanda, copia de la(s) escritura(s) pública(s) ni copias de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles referidos en la demanda, que se encuentran bajo la titularidad del demandado y de los cuales se manifiesta recibe frutos civiles y naturales, los cuales deberán aportarse como anexos (art. 84 No. 3º del C.G del P).

5.- La dirección física aportada en el acápite de notificaciones en relación al demandado "Vereda el Tunel" no permite una ubicación exacta, por lo que se debe indicar una dirección más concreta, en cuanto a señalar sitios o lugares de referencia que puedan permitir la localización de la citada residencia.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda**,** promovida por la señora **ESPERANZA ANACONA**, a través de apoderada judicial acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA, identificada con C.C No. 1.061.705.345 y T.P No.355.466 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la señora ESPERANZA ANACONA únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 180 del día 12/10/2022

FREDY ANTONIO YELA I.
Secretario

Firmado Por:

P/Omar

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01d018fcedabdddb9d16b490d76c870e1b0bad06a551c156a79e3932042ff8f**

Documento generado en 11/10/2022 09:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica